

RADICACIÓN: 008-2019-00233
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ISABEL HENAO DE BOLIVAR MARTINEZ.
DEMANDADO: VANESA ILIANA BOLIVAR MARTINEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, donde el extremo demandante no ha cumplido la carga para hacer comparecer al demandado dentro del asunto de marras. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indica por parte de la secretaria del despacho, se evidencia que en la presente demanda no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, y a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875260128c486e442db97b0471b0e523edb1e55590f63928b94dcc4796f6f0da
Documento generado en 22/04/2021 04:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>